

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/06/2020.- INTERPUESTO POR EL C. BALDOMERO MARTÍNEZ BAUTISTA, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en el municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** *“El acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se emiten los lineamientos que regulan el registro de candidaturas indígenas en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2020-2021” (sic); DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de octubre de 2020 dos mil veinte.*

Visto el acuerdo de fecha nueve de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, a fin de otorgarle el trámite correspondiente, el cual de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, tiene como actuación primigenia la revisión de los requisitos que deben cumplir los medios de impugnación.

En tal sentido, por encontrarse trascurriendo el tiempo para admitir o desechar el presente medio de impugnación, a que se refiere la fracción V del artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral, y una vez efectuada la revisión de los requisitos de procedencia, se advierte que el presente omite acompañar los documentos con los que acredita su personería.

Lo anterior, porque el C. Baldomero Martínez Bautista promueve en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., sin que dicho carácter haya sido reconocido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al rendir su informe circunstanciado, como lo dispone el inciso a) del último párrafo del artículo 23 de la Ley de Justicia Electoral.

En consecuencia y toda vez que colmar dicho requisito se estima necesario para iniciar un procedimiento jurisdiccional a nombre y representación de otro, lo procedente es que se requiera al C. Baldomero Martínez Bautista, para que dentro del término de 48 horas a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral, contadas a partir de la notificación realizada en los términos ordenados, presente el documento idóneo para acreditar el carácter con el que comparece.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del numeral 14 de la Ley Electoral del Estado,

Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio que refiere en su demanda; a los demás interesados por estrados que se fijen en este Tribunal, lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 26 fracción II y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.”

rúbrica

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.